



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO ROBERTO ARIAS RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
2013 - 00401**  
**RADICADO:**  
**ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE ACTORA**

**I.-** Mediante auto del 5 de junio de 2013, se requirió a la parte actora, para que se sirviera remitir vía correo postal autorizado copia del auto que adicionó el auto admisorio de la demanda, tanto a las entidades accionadas como a los demás sujetos procesales; así mismo, para que aportara al expediente la respectiva constancia de envío. Para el efecto se le concedió un término de cinco (5) días.

**II.-** Observa el Despacho, conforme los documentos obrantes en el proceso, así como las anotaciones registradas en el Sistema de Gestión *Siglo XXI*, que:

i) A la fecha, la actuación a cargo de la parte demandante no se ha surtido, en tanto no se han aportado las respectivas constancias de envío.

ii) Tal actuación es necesaria para remitir el mensaje de datos al buzón electrónico de las convocadas por pasiva, así como de los sujetos procesales<sup>1</sup>, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

ii) Han transcurrido más de treinta (30) días, contados a partir del término concedido, para el cumplimiento de la actuación radicada en cabeza de la parte actora.

Téngase en cuenta que el término de cinco (5) días, concedido mediante auto que se le ordenó requerir, se extendía desde el 7 hasta el 14 de junio del mismo año.

Luego, el término de treinta días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se extendía desde el 15 de junio hasta el 29 de julio de la misma anualidad.

---

<sup>1</sup> Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**III.-** Los supuestos enunciados en el ordinal anterior imponen el deber al funcionario judicial de requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con lo previsto en el auto que adicionó el auto admisorio de la demanda, dentro de un término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia<sup>2</sup>, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En este sentido, prevé el artículo 178 del C.P.A.C.A. en lo pertinente:

*“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.*

En mérito de lo expuesto se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Requerir a la parte actora para que se sirva cumplir dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con la carga impuesta en la providencia del 5 de junio de 2013, so pena de la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito.

#### **NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**  
**Juez.**

COO.

---

<sup>2</sup> La notificación por estados de la presente providencia se encuentra expresamente consagrada en el artículo 178 del C.P.A.C.A. al preverse que: *“El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado”* –Resalto del Despacho-